

17957 *ORDEN de 1 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/49463, interpuesto por el «Instituto Behring, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 11 de marzo de 1998, por la Sala Tercera, Sección Sexta, del Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/49463, promovido por «Instituto Behring, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la reclamación de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la aplicación de la Resolución de 6 de septiembre de 1985, por la que se declara obligatoria la prueba de detección de anticuerpos frente al virus asociado al sida por las industrias fraccionadoras de plasma y los fabricantes e importadores de hemoderivados, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, Sección Cuarta, con fecha 24 de julio de 1993, al conocer del recurso contencioso-administrativo deducido por la entidad mercantil «Instituto Behring, Sociedad Anónima» impugnando la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de marzo de 1988, que denegó la responsabilidad patrimonial solicitada por dicha entidad (autos 49.463), cuya sentencia revocamos por su disconformidad a Derecho, y en su lugar, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la expresada mercantil, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos contenidos en la demanda rectora del proceso, y declarar, asimismo, la conformidad a Derecho de los actos administrativos objeto de impugnación jurisdiccional; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en la fase de instancia, y debiendo satisfacer cada parte las causadas en el presente recurso de casación.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

17958 *ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1019/97, promovido por don Eusebio Martínez Montalvo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 21 de mayo de 1998 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1019/97, promovido por don Eusebio Martínez Montalvo, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se declara inadmisibles el recurso ordinario formulado sobre su exclusión de las pruebas selectivas convocadas el 20 de octubre de 1994 para cubrir plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley 30/1984, mediante ingreso en la Escala de Gestión de Organismos Autónomos, especialidad de Sanidad y Consumo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por don Eusebio Martínez Montalvo, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 30 de diciembre de 1994, y de 23 de febrero de 1995, ésta en reposición descrita del primero de los antecedentes de hecho, al considerar que en cuanto al objeto a que se contrae la demanda sobre exclusión de las pruebas selectivas para ingreso como funcionario en la Escala de Gestión de Organismos Autónomos de dicho Ministerio, se ajusta al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de Asistencia Sanitaria.

17959 *ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/627/97, promovido por don José Manuel Murillo Murillo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 20 de mayo de 1998 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/627/97, promovido por don José Manuel Murillo Murillo, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo de la reclamación de daños y perjuicios ocasionados por responsabilidad patrimonial, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Murillo Murillo, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada ante el Instituto Nacional de la Salud mediante escrito de 11 de enero de 1996, cuyo acto administrativo declaramos contrario a derecho y nulo y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a percibir, en concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, la cantidad de 750.000 pesetas.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

17960 *ORDEN de 9 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/2953/95, promovido por don Rafael Bartolomé Arribas.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 4 de junio de 1998 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/2953/95, promovido por don Rafael Bartolomé Arribas, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria interpuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Rafael Bartolomé Arribas, ATS del INSALUD, contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 15 de diciembre de 1994, declarando su revocación, dejando sin efecto la sanción que le fue impuesta de suspensión de empleo y sueldo durante treinta días, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Segundo.—No hacemos una expresa condenas en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 9 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.